Año de 1928 — Lunes 17 de Septiembre — Núm. 112

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación. que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Número suelto............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR.—SECRETARÍA

Celebrada felizmente en Madrid el día 13 del presente mes la manifestación nacional organizada para conmemorar el quinto aniversario del Gobierno de la Nación por el General D. Miguel Primo de Rivera, Marqués de Estella, es de mi deber hacer pública mi gratitud para todos los buenos segovianos que directa o indirectamente, sin distinción de clases sociales, han contribuido con su presencia o con su cooperación a la mayor brillantez de aquel acto de viril afirmación ciudadana; y al hacerlo, después de mi última estancia en Madrid, tengo la seguridad de interpretar fielmente los sentimientos del Gobierno de S. M., y en especial de su Presidente y Vicepresidente, que notaron la importancia de la manifestación de Segovia en la villa y corte, tanto por el número como por la variedad y calidad de sus elementos.

De este brillante resultado, ha sido sólido fundamento el proverbial buen espíritu del pueblo segoviano; la acción eficaz de las autoridades, así locales como provinciales; el entusiasta esfuerzo de la Unión Patriótica, tanto de la capital como de los pueblos de la provincia, y de modo especialísimo su incansable comisión de propaganda; la fervorosa intervención de la mujer segoviana en la manifestación cívica del día 13; la resuelta actitud del clero, del magisterio nacional, de los secretarios de Ayuntamiento y de otras beneméritas clases sociales, y, en fin, la cooperación insustituible, por fin, de la Prensa de Segovia y de Madrid.

Para todos estos elementos del feliz éxito obtenido, reitero públicamente el testimonio de mi acendrada gratitud en nombre del Gobierno de S. M., cuya representación tengo el honor de ostentar en esta provincia.

Segovia, 15 de Septiembre de 1928.

EL GOBERNADOR CIVIL,
RUFINO BLANCO

1772

Junta Provincial de Abastos

Precios de la harina y del pan

Vistas las cotizaciones actuales de los trigos en esta provincia, se señala para la harina panificable y el pan, los precios que a continuación se indican y que regirán a partir de esta fecha:

Harina

Harina panificable, saco de 100 kilos......... 62 pesetas

Pan

Piezas de dos kilos....	1,24	—
Id. de un kilo y medio	0,93	—
Id. de un kilo......	0,62	—
Id. de medio kilo...	0,31	—
Id. de cien gramos..	0,10	—

Los funcionarios de esta Junta cuidarán expresamente del exacto cumplimiento de estas órdenes, cuidando que en lo referente a los industriales panaderos, sean devueltos a los compradores los céntimos que en cada pieza pudieran sobrar, y admitir para estas transacciones la moneda fraccionaria precisa, exponiendo los harineros y panaderos en sitio visible para el público, los precios tasados e indicados más arriba.

Aceite

En virtud de orden de la Dirección General de Abastos, se pone en conocimiento de todos los industriales da la provincia dedicados a la venta de este artículo de primera necesidad, que continuará vendiéndose hasta nuevo aviso al precio de 2,20 pesetas el litro.

Los funcionarios de esta Junta cuidarán del exacto cumplimiento de lo anteriormente ordenado, debiendo exigir que dicho precio se halle expuesto al público y en sitio visible con el precio antedicho.

Segovia, 14 de Septiembre de 1928.

EL GOBERNADOR-PRESIDENTE,
RUFINO BLANCO

Ministerio de Hacienda

REAL DECRETO NÚM. 1.526.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los honorarios que por razón de examen de documentos y extensión de las notas correspondientes establecen el artículo 151 del reglamento de 26 de Marzo de 1927 para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos reales y trasmisiones de bienes, texto refundido de 26 de Febrero del mismo año, y el artículo 63 del de 18 de Septiembre de 1906, para la aplicación y cobranza de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, serán satisfechos mediante el reintegro de dichas notas por medio de timbres especiales móviles por el importe de dichos honorarios, cuando hayan de consignarse aquéllas en documentos presentados en oficinas liquidadoras del impuesto de Derechos reales a cargo del Cuerpo de Abogados del Estado y sea procedente alguna de las declaraciones a que se refiere el artículo 128 del primero de los citados reglamentos, la de aplazamiento de liquidación en el caso previsto en el párrafo quinto de su artículo 57, la de aplazamiento de pago por haber obtenido tal beneficio el contribuyente, la de incompetencia para liquidar, la de prescripción de la acción administrativa, y, en general, en todos los casos en que no proceda practicar liquidación alguna por cuotas correspondientes a los impuestos cuya gestión está encomendada a las referidas oficinas.

Esta disposición se aplicará respecto a los documentos que se presenten en las referidas oficinas a partir de 1.° de Octubre del año actual, o que se encuentren pendientes de liquidación en dicha fecha.

Artículo 2.° El examen y calificación de los documentos a que se refiere el artículo anterior habrán de practicarse por las oficinas liquidadoras en el plazo marcado por el párrafo primero del artículo 123 del precitado reglamento de 26 de Marzo de 1927.

Artículo 3.° Los Abogados del Estado extenderán y autorizarán en los casos prevenidos por el artículo 1.° de este Decreto una hoja de liquidación ajustada al modelo que al efecto habrá de redactar la Dirección general de lo Contencioso del Estado, y seguirán dando cumplimiento a lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 128 del reglamento de 26 de Marzo de 1927; debiendo también consignar en los estados de valores las cantidades correspondientes a los honorarios satisfechos en la forma que en este Decreto se establece.

Artículo 4.° Los timbres especiales móviles se inutilizarán con el sello de la oficina y las notas consignadas al pie del documento con arreglo a la hoja de liquidación, y autorizadas con la firma del Abogado del Estado surtirán los mismos efectos que en la actualidad produce la correspondiente carta de pago.

Artículo 5.° Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las contenidas por este Decreto, y por la Dirección general de lo Contencioso del Estado se dictarán, si a ello hubiere lugar, las instrucciones precisas para su aplicación.

Dado en Santander a veintiocho de Agosto de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.— El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

(*Gaceta* del 30 de Agosto de 1928)

1774

Alcaldía de Aldehuela del Codonal

SUBASTA

Con sujeción al pliego de condiciones generales del Distrito forestal de esta provincia, publicado en el Boletín Oficial de la misma, el día 12 de Agosto de 1627, número 96, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo el día 26 del mes actual y hora de las once, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien le sustituya, con asistencia de un miembro de la Comisión municipal permanente, del empleado del ramo que se digne por la Jefatura del Distrito forestal y del Secretario del Ayuntamiento, la subasta del fruto de piña albar del monte número 98 del Catálogo perteneciente a estos propios, bajo el tipo de tasación de doscientas veinticinco pesetas.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados.

En caso de no celebrarse la subasta por falta de licitador, se celebrará la segunda subasta el día cinco del próximo mes de Octubre, a la misma hora y bajo el mismo tipo.

Aldehuela del Codonal, a 10 de Septiembre de 1928.—El Alcalde. Claudio Merinero.

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

Contribución territorial.--Riqueza urbana

AÑO DE 1928

RESUMEN por Municipios de los registros fiscales de edificios y solares aprobados pero no comprobados, hasta 30 de Junio de 1928.

Número de orden	Municipios.—Designación	Número de fincas	Renta íntegra — *Pesetas Cts.*	Bajas por huecos y reparos — *Pesetas Cts.*	Líquido imponible — *Pesetas Cts.*	TOTAL CONTRIBUCIÓN — *Pesetas Cts.*
1	Adrada de Pirón	162	2.437,50	583,75	1.853,75	412,09
2	Alconada de Maderuelo	114	3.803,75	951,25	2.852,50	634,51
3	Aldealcorvo	135	4.061,65	1.019,65	3.042	676,24
4	Aldealengua de Pedraza	222	3.385	847,50	2.537,50	564,08
5	Aldehuela del Codonal	125	3.803,75	951,25	2.852,50	634,11
6	Aldeanueva del Monte	145	3.307,50	1.287,50	2.020	449,05
7	Aldeanueva de la Serrezuela	329	1.403,75	331,87	1.071,88	238,27
8	Aldehorno	435	6.342,33	1.585,58	4.756,75	1.057,43
9	Aldeonsancho	118	1.466,25	367,50	1.098,75	244,25
1C	Aldeonte	92	3.633,75	942,50	2.691,25	598,27
11	Anaya	128	2.210	649	1.561	347,01
12	Añe	108	2.287,50	563,75	1.723,75	383,19
13	Aragoneses	104	3.625	906,25	2.718,75	604.38
14	Arahuetes	111	2.386,25	575,78	1.810,47	402,57
15	Arcones	344	4.661,25	1.161,25	3.500	778,05
16	Arevalillo de Cega	86	1.918,75	477,50	1.441,25	320,39
17	Armuña	231	10.123,75	3.976,25	6.147,50	1.366,59
18	Balisa	89	2.740	858,75	1.881,25	418,21
19	Basardilla	226	3.487,50	871,25	2.616,25	581,59
20	Bercial	158	6.465	1.616,25	4.848,75	1.077,88
21	Bercimuel	125	3.493,83	873,45	2.620,38	582,51
22	Bernúy de Coca	89	3.503,75	910	2.593,75	576,58
23	Bernúy de Porreros	142	6.005	1.473,75	4.531,25	1.007,29
24	Caballar	215	2.167,50	696,25	1.471,25	327,04
25	Cabañas de Polendos	152	5.038,75	1.242,50	3.796,25	843,90
26	Cabezuela	410	9.001,25	2.229,96	6.771,29	1.505,23
27	Campo de San Pedro	135	2.100	522,50	1.577,50	350,67
28	Carrascal del Río	230	7.665	2.432,50	5.232,50	1.163,17
29	Casla	197	5.735	1.428,50	4.306,50	957,32
30	Castillejo de Mesleón	184	3.713,75	875	2.838,75	631,05
31	Castrillo de Sepúlveda	133	3.077,50	770	2.307,50	512,94
32	Castro de Fuentidueña	109	1.814,66	453,66	1.361	302,55
33	Castroserracín	79	1.507,50	375	1.132,50	251,74
34	Cerezo de Abajo	224	3.297,50	817,50	2.480	551,30
35	Cilleruelo de San Mamés	63	1.470	320,61	1.149,39	255,50
36	Collado Hermoso	168	3.267,50	832,50	2.435	541,29
37	Condado de Castilnovo	227	5.307,50	1.327,50	3.980	884,75
38	Corral de Ayllón	171	2.312,50	577,50	1.735	385,68
39	Cuesta	340	5.911,25	2.135	3.776,25	839,45
40	Cuevas de Provanco	389	8.217,50	2.053,75	6.163,75	1.370,19
41	Domingo García	101	3.923,75	981,25	2.942,50	654,11
42	Duratón	89	3.483,75	1.235	2.248,75	499,88
43	Duruelo	101	2.856,25	593,75	2.262,50	502,95
44	Encinillas	125	2.043,75	502,50	1.541,25	342,61
45	Espirdo	175	4.015	998,75	3.016,25	670,50
46	Fresneda de Cuéllar	138	5.828,75	1.308,75	4.520	1.004,80
47	Fresno de Cantespino	211	5.051,25	1.262,50	3.788,75	842,23
48	Fuente el Olmo de Iscar	146	3.145	786,25	2.358,75	524,34
49	Fuentemizarra	121	1.938,13	480,28	1.457,85	324,06
50	Fuentesaúco de Fuentidueña	185	6.077,50	2.173,75	3.903,75	867,80
51	Fuentesoto	372	3.786,25	955	2.831,25	629,38
52	Gallegos	181	4.851,25	1.226,25	3.625	805,84
53	Higuera (La)	104	2.185	545	1.640	364,57
54	Honrubia de la Cuesta	470	6.110	1.527,50	4.582,50	1.018,69
55	Huertos (Los)	133	5.933,75	1.631,25	4.302,50	956,45
56	Ituero y Lama	131	5.590	1.397,50	4.192,50	931,99
57	Juarros de Riomoros	85	3.583,75	896,25	2.687,50	597,44
58	Laguna de Contreras	275	6.203,75	1.543,75	4.660	1.035,92
59	Laguna Rodrigo	81	2.390	702,50	1.687,50	375,14
60	Losana de Pirón	180	1.847,50	517,50	1.330	295,65
61	Maderuelo	373	11.245	3.404,75	7.840,25	1.742,88
62	Martín Miguel	147	3.163,75	790	2.373,75	527,67
63	Matabuena	258	4.446,25	1.105	3.341,25	742,75
64	Matilla (La)	218	7.643,85	1.850,10	5.793,75	1.287,94
65	Migueláñez	257	8.478,75	2.119,69	6.359,06	1.413,60
66	Miguel Ibáñez	96	3.437,50	835	2.602,50	578,54
67	Montejo de la Vega de la Serrezuela	333	2.212,50	553,75	1.658,75	368,73
68	Montuenga	207	7.913,75	1.956,25	5.957,50	1.324,34
69	Moral	404	3.061,25	738,75	2.322,50	516,29
70	Muñoveros	182	6.998,75	1.741,25	5.257,50	1.168,73
71	Navafría	221	7.878,75	1.997,50	5.881,25	1.307,40
72	Navares de Enmedio	202	6.061,25	1.510	4.551,25	1.011,74
73	Ochando	118	2.288,75	562,50	1.726,25	383,74

1773

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

Registros fiscales de urbana

CIRCULAR

La Real orden de 22 de Octubre de 1926, dicta reglas para la formación de los documentos cobratorios de la contribución territorial y a tenor de lo dispuesto en la misma, esta Administración adjunta a esta circular el estado de aquellos distritos que por haber sido aprobada la comprobación técnica de sus registros fiscales, por la Dirección general de propiedades y contribución territorial, han de tributar en el año próximo por el coeficiente total de 20,995 por 100, así como el de los registros-fiscales aprobados pero no comprobados que, tributará por el coeficiente total de 22,23 por 100.

Los Ayuntamientos de Aldeasoña, Arroyo de Cuéllar, Becerril, Cozuelos de Fuentidueña, Dehesa, Frumales y Perosillo, Fuentes de Cuéllar, Hontalbilla, Lastras de Cuéllar, Lovingos, Madriguera, Membibre, Negredo, Ribota, San Cristóbal de Cuéllar, Santa María de Riaza, Sanchonuño, Santibáñez de Ayllón, Torrecilla del Pinar, Valtiendas y Valvieja, cuyos Registros fiscales han sido comprobados y aprobada en el año actual la rectificación técnica, formarán padrones con arreglo al modelo del año anterior.

El resto de los Ayuntamientos de esta provincia formarán tres listas cobratorias con las alteraciones que hubieran sido incluídas en el apéndice aprobado por esta Administración en el año actual.

Estos padrones y listas deberán estar formados por los Ayuntamientos antes del día 15 del próximo mes de Octubre y exponerse al público por término de ocho días hábiles, informando seguidamente las Juntas periciales las instancias que durante tal plazo se hubieran presentado, y entregándose dichos padrones, en unión de su copia y lista en esta Administración, el día 30 de dicho mes de Octubre.

Del padrón se sacará una copia y una lista cobratoria, teniendo entendido que serán cuotas anuales a recaudar de una sola vez las que no pasen de 10 pesetas, semestrales a cobrar de dos veces las de 10 a 20 y trimestrales a cobrar en cuatro veces las mayores de 20 pesetas.

Al original y copia del padrón se unirán los siguientes documentos:

1.° Relación certificada de las fincas que el Estado posee y administra en cada término municipal y que no están exentas de tributación, expresando la procedencia de cada una, ya sea por alcance, adjudicación en pago de contribución u otros motivos de adquisición, deslinde de las mismas y líquido imponible que corresponde a cada una.

2.° Certificado de las fincas exentas perpetuamente de contribución.

3.° Otro de las que están exentas temporalmente, consignando las fechas del comienzo y del término del beneficio.

4.° Otro que acredite haber estado expuesto al público y que se han unido al mismo las reclamaciones que haya habido o haciendo constar que no las hubo.

5.° Una escala graduada de con-

Número de orden	Municipios.—Designación	Número de fincas	Renta integra — Pesetas Cts.	Bajas por huecos y reparos — Pesetas Cts.	Líquido imponible — Pesetas Cts.	TOTAL CONTRIBUCIÓN — Pesetas Cts.
74	Orejana	243	2.950	737,50	2.212,50	491,83
75	Pajarejos	64	603,75	146,25	457,50	101,68
76	Pedraza	433	9.547,50	2.399,69	7.147,81	1.588,96
77	Pelayos del Arroyo	147	1.717,50	426,25	1.291,25	287,04
78	Perorrubio	148	2.737,50	695	2.042,50	454,04
79	Pinarnegrillo	248	4.918,75	1.211,25	3.707,50	824,17
80	Pradales	242	3.962,50	1.022,50	2.940	653,56
81	Prádena	437	10.288,22	2.572,05	7.716,17	1.715,30
82	Rebollo	125	3.035	712,50	2.322,50	516,29
83	Remondo	90	3.091,25	655	2.436,25	541,56
84	Revenga	163	6.780	1.695	5.085	1.131,30
85	Riaguas de San Bartolomé	109	4.338,75	1.732,50	2.606,25	579,36
86	Riahuelas	67	1.670	522,50	1.147,50	255,09
87	Roda de Eresma	134	5.096,25	1.428,75	3.667,50	815,28
88	Salceda	100	1.492,50	371,25	1.121,25	249,24
89	Saldaña de Ayllón	90	1.022,50	261,25	761,25	169,22
90	San Cristóbal de la Vega	211	7.730	2.077,50	5.652,50	1.256,35
91	Santa Marta del Cerro	81	1.415,94	348,75	1.067,19	237,23
92	Santo Tomé del Puerto	278	4.262,50	1.061,25	3.201,25	711,63
93	Sequera de Fresno	121	3.832,50	957,50	2.875	639,10
94	Sigueruelo	101	2.200,31	546,56	1.653,75	367,62
95	Sotillo	59	851,25	212,50	638,75	141,99
96	Sotosalbos	169	2.290,73	572,68	1.718,05	381,92
97	Tabanera la Luenga	99	1.765	495	1.270	282,32
98	Tolocirio	64	727,50	181,25	546,25	121,44
99	Torreadrada	257	3.930	1.011,25	2.918,75	648,83
100	Torrecaballeros	170	6.250	1.557,50	4.692,50	1.043,13
101	Torreiglesias	328	4.932,50	1.246,25	3.686,25	819,45
102	Torre Val de San Pedro	210	6.655	1.338,75	5.316,25	1.181,79
103	Valdevacas y El Guijar	213	7.401,25	1.842,50	5.558,75	1.235,70
104	Valdevacas de Montejo	253	1.905	476,25	1.428,75	317,61
105	Valdevarnés	282	2.260	561.74	1.698,26	377,51
106	Valseca	429	10.852,50	3.423,75	7.428,75	1.651,41
107	Valleruela de Pedraza	209	7.033,75	1.738,75	5.295	1.177,08
108	Veganzones	224	7.153,75	1.745	5.408,75	1.202,36
109	Villagonzalo de Coca	81	2.980	736,25	2.243,75	498,79
110	Villaseca	179	3.558,75	887,50	2.671,25	593,80
111	Vlllaverde de Iscar	197	5.411,25	1.352,50	4.058,75	902,25
112	Villaverde de Montejo	261	2.276,25	568,75	1.707,50	379,46
113	Villeguillo	122	4.540	1.135	3.405	756,84
114	Villoslada	183	6.080	1.520	4.560	1.013,60
115	Yanguas de Eresma	225	5.985	1.562,50	4.422,50	983,83
	Totales	21.510	419.364,65	129.048,10	362.316,55	80.542,97

Segovia, 29 de Agosto de 1928.—El Administrador de Rentas Públicas, Carlos Vera.

tribuyentes del distrito que paguen hasta 10 pesetas inclusive, de más de 10 a 20, de más de 20 a 30, de más de 30 a 40, de más de 40 a 50, de más de 50 a 100, de más de 100 a 200, de más de 200 a 300, de más de 300 a 400, de más de 400 a 500, de más de 500 a 1.000, de más de 1.000 a 2.000, de más de 2.000 a 5.000 y de más de 5.000 en adelante, cuya escala se formará precisamente por el importe total de cada contribuyente.

6.º Un estado en el que se exprese el número de propietarios, número de fincas, producto integro, baja por huecos y reparos, bajas por exención y liquido imponible, y fincas exentas y causas de la exención.

El reintegro de los padrones será con póliza de una peseta veinte céntimos por pliego y las listas cobratorias con sellos móviles de quince céntimos.

Los Ayuntamientos que en la fecha indicada de 30 de Octubre próximo no hubieran cumplido este servicio, quedarán sujetos a las responsabilidades establecidas por el artículo 81 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y 25 del de 24 de Enero de 1894, en armonía con el 7.º del Real decreto de 16 de Septiembre de 1924, sin perjuicio de las demás responsabilidades que bien a pesar del deseo de esta oficina provincial habrá de imponerse a los Ayuntamientos morosos.

Segovia, 10 de Septiembre de 1928. —El Administrador de Rentas Públicas, Carlos Vera.

1764

Delegación de Hacienda de la Provincia

TESORERÍA.--CONTADURÍA

En la *Gaceta de Madrid* del 4 del actual, la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, publica lo siguiente:

«Para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la Zona de Estepona, provincia de Málaga, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el apartado b) del art. 21 del reglamento de 30 de Junio de 1926 (*Gaceta* de 8 de Julio siguiente), dictado para ejecución del Real decreto de 2 de Marzo anterior (*Gaceta* del 3), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con póliza especial del Colegio de Huérfanos de funcionarios de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el caso décimo del art. 32 de la vigente ley del Timbre de 11 de Mayo de 1926, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos pericial o Auxiliar de Contabilidad del Estado, o al de Abogados del Estado, y en su caso si alegaren derecho de preferencia conforme a la base 2.ª del art. 30 del citado decreto de 2 de Marzo de 1926, certificación arreglada al modelo núm. 14 de dicho reglamento, la que debe ser unida inexcusablemente por los recaudadores no funcionarios de aquellos Cuerpos a que se refiere el 2.º párrafo del apartado d) y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo 3.º del mismo apartado del mencionado artículo 21.

La expresada Zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en periodo voluntario de 5,50 por 100 por Real orden de 30 de Julio de 1920.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 35.346,37 pesetas si éste tiene el carácter de funcionario y de pesetas 70.693,74 en otro caso.

Los pueblos de la referida Zona son Casares, Estepona, Genalguacil, Jubrique, Manelva y Pujera.

En la misma forma se anuncia la provisión del cargo de Recaudador de Hacienda en la Zona de Prunera de Belmonte, provincia de Oviedo.

La expresada Zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en periodo voluntario del 2,00 por 100 por Real orden de 10 de Julio de 1915.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 24.418,42 pesetas si éste tiene el carácter de funcionario y de pesetas 48.836,84 en otro caso.

El pueblo que constituye la referida Zona es Salas.

Madrid, 31 de Agosto de 1928.—El Director general, P. S., Pedro Gárate.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Segovia, 7 de Septiembre de 1928. —El Delegado de Hacienda.

1780

SECCION AGRONOMICA DE SEGOVIA

Servicio de Informaciones Agrico!as

CIRCULAR

Publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 15 de Agosto próximo pasado, número 98, una circular número 1633 de esta Jefatura sobre el servicio de estadística agrícola, en el período de la segunda hoja declaratoria, se ha verificado el reparto de las referidas hojas, a su debido cumplimiento.

El señor Secretario que actúe como tal en la Junta local de informaciones agrícolas de cada pueblo, una vez que las hojas declaratorias de este segundo período hayan sido entregadas firmadas por los declarantes y a su vez revisadas y aprobadas por la Junta, procederá desde el día 20 del mes actual y en un plazo de veinte días a efectuar los resúmenes o sumas totales de las superficies declaradas, de las especies agrícolas que en la hoja declaratoria se citan, dehesas y montes que se mencionan, así como el número total de maquinaria agrícola.

No existiendo hojas impresas dedicadas a los citados resúmenes, éstos deberán ser confeccionados manualmente y se compondrán de tres casillas.

En la primera se consignarán las sumas totales de superficies de cada una de las plantas o aprovechamientos que hayan sido declaradas, pero como la declaración lo habrá sido por los propietarios en unidades del país, los señores Secretarios de las Juntas locales harán la reducción a unidades métricas, para consignar por tanto en el resumen las cifras totales por hectáreas.

En la segunda casilla se consignará para cada cultivo o aprovechamiento el cálculo de la clasificación anticipada de la cosecha o producto, en su producción media en el término y referida a quintales métricos; y en la tercera casilla se fijará el precio aproximado en mercado de cada uno de los productos.

Los citados resúmenes se remitirán a esta Jefatura dentro del plazo comprendido entre el 10 y 15 del próximo mes de Octubre o con anterioridad si ya hubiesen prestado su declaración todos los agricultores del término y el trabajo de resumen estuviese terminado.

Segovia, 12 de Septiembre de 1928. —El Ingeniero jefe, Juan Bernáldez Romero de Tejada.

Administración de Rentas Públicas de la Provincia — Ejercicio 1929

Resumen pɔr Municipios

Registros fiscales de edificios y solares aprobados y comprobados hasta 30 de Junio de 1928

Número de orden	Municipios.—Designación	Número de fincas	Renta íntegra — Pesetas Cts.	Bajas por huecos y reparos — Pesetas Cts.	Líquido imponible — Pesetas Cts.	TOTAL CONTRIBUCION — Pesetas Cts.
1	Abades	329	19.048,96	5.595,51	13.453,45	2.824,55
2	Aldeanueva del Codonal	181	9.321,53	2.330,38	6.991,15	1.467,79
3	Aguilafuente	431	47.100,15	11.840,15	35.260	7.402,84
4	Aldea Real	353	15.263	4.104	11.159	2.342,82
5	Aldeasoña	195	5.942,66	1,485,66	4.457	935,75
6	Adrados	278	8.271	1.654	6.617	1.389,25
7	Aldealengua de Santa María	152	5.460	1.720	3.740	785,22
8	Arroyo de Cuéllar	295	9.326,66	2.331,66	6.995	1.468,60
9	Ayllón	454	28.138	8.516	19.622	4.119,67
10	Barbolla	206	12.703,84	3.175,96	9.527,88	2.000,38
11	Becerril	202	3.865,33	966.33	2.899	608,64
12	Bernardos	530	30.429	8.176	22.253	4.672,01
13	Brieva	157	7.070,02	2.213,27	4.856,75	1.019,60
14	Boceguillas	215	10.589,25	3.189,25	7.400	1.553,63
15	Calabazas	220	6.010	1.202	4.808	1.009,44
16	Campo de Cuéllar	1'3	7.874,18	1.968,54	5.905,64	1.239,89
17	Cantalejo	775	54.022,56	14.114,36	39.908,20	8.378,72
18	Cantimpalos	230	19.140,14	5.175,85	13.964,29	2.931,78
19	Carbonero de Ahusín	187	8.204,29	1.640,86	6.563,43	1.377,97
20	Carbonero el Mayor	624	41.888,45	10.472,11	31.416,34	6.595,86
21	Castroserna de Arriba	104	3.452,56	863,14	2.589,42	543,65
22	Castroserna de Abajo	112	3.363	923	2.440	512.28
23	Castrojimeno	259	2.962	1.016	1.946	408,55
24	Cascajares	88	2.760	762	1.998	419,48
25	Cedillo de la Torre	295	11.303,25	3.153,85	8.149,40	1.710,87
26	Cerezo de Arriba	233	8.358	2.580	5.778	1.213,10
27	Ciruelos de Coca	80	7.102,64	1.775,66	5.326,98	1.118,40
28	Cobos de Fuentidueña	144	4.824	1.455	3.369	707,33
29	Cobos de Segovia	114	8.235,49	2.058,87	6.176,62	1.296,78
30	Coca	335	34.953	10.075	24.878	5.223,14
31	Codorniz	244	13.054	3.646	9.408	1.975,31
32	Cozuelos de Fuentidueña	234	9.054,66	2.263,66	6.791	1.425,77
33	Cubillo	117	3.013	915	2.098	440,50
34	Cuéllar	1.412	149.876	37.394	112.482	23.615,60
35	Chañe	238	15.893,18	3.973,22	11.919,96	2.502,60
36	Chatún	234	6.723,17	1.680,79	5.042,38	1.058,65
37	Dehesa	231	11.090,66	2.772,66	8.318	1.746,36
38	Donhierro	100	4.889	1.526	3.363	706,09
39	Encinas	168	5.609,42	1.402,35	4.207,07	883,27
40	Escalona del Prado	329	27.956	7.831	20.125	4.225,26
41	Escobar	271	12.031	3.775	8.256	1.733,34
42	Espinar (El)	1.420	370.170,49	92.542,62	277.627,87	58.287,97
43	Escarabajosa de Cabezas	274	12.312	3.447	8.865	1.861,20
44	Estebanvela	326	10.120,75	3.459,35	6.661,40	1.398,56
45	Etreros	141	8.429	2.482	5.947	1.248,56
46	Fuente de Santa Cruz	256	20,070,12	5.470,08	14.600,04	3.065,29
47	Fuente el Olmo de Fuentidueña	296	10.772	3.258	7.514	1.577,56
48	Fuentemilanos	150	9.430,17	2.357,54	7.072,63	1.484,90
49	Fuentepelayo	527	31.586,66	7.896,66	23.690	4.973,72
50	Fuentepiñel	178	5.659	1.681	3.978	835,18
51	Fuenterrebollo	378	13.340,06	3.335,01	10.005,05	2.100,56
52	Fuentidueña	273	7.501	2.470	5.031	1.056,27
53	Fresno de la Fuente	122	3.544	1.029	2.515	528,03
54	Frumales y Perosillo	277	11.402,66	2.850,66	8.552	1.795,49
55	Fuentes de Cuéllar	126	3.637,33	909,33	2.728	572,84
56	Garcillán	213	10.265	2.748	7.517	1.578,19
57	Grajera	102	3.664,62	1.128,12	2.536'50	532,53
58	Grado del Pico	204	5.311	1.062	4.249	892,07
59	Gomezserracín	391	12.984,89	3.246,22	9.738,67	2.044,63
60	Hinojosas del Cerro	146	4.270	854	3.416	717,20
61	Hontalbilla	449	19.409,33	4.852,33	14.557	3.056,24
62	Hontanares de Eresma	121	2.702,78	675,69	2.027,09	425,59
63	Hontoria	230	18.784	3.757	15.027	3.154,92
64	Hoyuelos	130	5.969	1.687	4.282	899,01
65	Jemenuño	181	10.644,81	2.661,20	7.983,61	1.676,16
66	Juarros de Voltoya	212	12.917,60	3.229,40	9.688,20	2.034,04
67	Labajos	331	6.901,60	1.725,40	5.176,20	1.086,74
68	Languilla	209	6.334	2.065	4.269	896,28
69	Lastras de Cuéllar	677	20.414,66	5 103,66	15.311	3.214,54
70	Linares del Arroyo	309	5.703	1.849	3.854	809;14
71	Lastras del Pozo	98	8.501,04	2.125,26	6.375,78	1.338,60
72	Lastrilla (La)	138	3.734	747	2.987	627,13
73	Losa (La)	238	25.091,86	6.272,96	18.818,90	3.951,03
74	Lovingos	195	6.325,33	1.581,33	4.744	996
75	Madriguera	235	8.093,33	2.023,33	6.070	1.274,40
76	Madrona	264	14.233	4.180	10.053	2.110,62
77	Marazoleja	185	9.044	2.690	6.354	1.334,02
78	Martín Muñoz de la Dehesa	110	6.679,49	1.672.87	5.006,62	1.051,14
79	Martín Muñoz de las Posadas	343	25.377,81	7.285.56	18.092,25	3.798,47

1376

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

Patente nacional de circulación de automóviles

CIRCULAR

Creada la patente nacional de automóviles por Real decreto de 29 de Abril de 1927, y publicado el reglamento para su administración y cobranza de 28 de Junio, en la *Gaceta* de 2 de Julio del mismo año, inspirándose ambas disposiciones en el propósito del Gobierno de unificar y simplificar los impuestos en general, y especialmente los que gravaban a los vehiculos de tracción mecánica; esta Administración de Rentas Públicas, en obediencia a tales preceptos y para facilitar a los Ayuntamientos de la provincia su cumplimiento, ha acordado las siguientes instrucciones:

En cumplimiento a lo que dispone el artículo treinta y seis del citado reglamento de 28 de Junio dicho, para administración y cobranza de la patente nacional de circulación de automóviles y la disposición 8.ª de la circular de la Dirección General de Rentas Públicas de 18 de Julio pasado, en el actual mes de Septiembre, se formará por los Ayuntamientos de la provincia, donde existieran automóviles, un padrón para cada una de las clases A, B, C y D, o sea para automóviles de lujo, para automóviles de alquiler, para camiones de mercancías y para motocicletas con o sin *side-car*.

La formación de tal padrón se hará numerando correlativamente los asientos, pero dejando tres o cuatro líneas entre asiento y asiento, con objeto de poder hacer constar las variaciones que ocurran durante la vigencia del padrón; en cada asiento se consignarán los nombres y apellidos y domicilios del dueño del coche y las características de cada uno: número de matrícula, fuerza del motor, y si fuera de mercancías, toneladas de arrastre, y si de viajeros, el número de asientos.

Igualmente se consignarán las casillas necesarias para conocer las antedichas características y otra por el total importe del año 1928 por el que se hace el padrón.

En cada uno de éstos se hará constar por separado las tres secciones o clases siguientes: los vehiculos sujetos a patente, los exentos en virtud de baja provisional y los exentos totalmente, consignando las causas de dichas bajas.

Asimismo, se tendrán presente las bonificaciones señaladas en el apartado segundo del articulo 5.º y las que determinan los apartados B, C, D, E y F, del articulo 10 del repetido reglamento para administración y cobranza de la patente nacional de circulación de automóviles, de 28 de Junio citado.

El padrón se hará por duplicado y con su lista cobratoria correspondiente, y una vez terminados estos documentos y autorizados por los señores Alcalde y Secretario, se expondrán al público durante los primeros quince días del mes de Octubre, admitiéndose las reclamaciones que contra el mismo se presenten, que deberán ser resueltas en la segunda quincena del citado mes de Octubre, remitiéndose a esta oficina el padrón por duplicado y su lista cobratoria, debidamente reintegrados con arreglo a la ley del Timbre, en los diez primeros días del mes de Noviembre.

80	Marugán	105	4.324,56	1.081,14	3.243,42	680,96
81	Mata de Cuéllar	176	11.369,22	2.842,30	8.526,92	1.790,23
82	Melque de Cercos	207	9.003,07	2.250,74	6.752,33	1.417,64
83	Membibre de la Hoz	163	5.708	1.427	4.281	898,80
84	Montejo de Arévalo	230	13.328	658	12.670	2.660,36
85	Marazuela	161	6.529	1.146	5.383	1.130,18
86	Monterrubio	178	4.933	987	3.946	828
87	Moraleja de Coca	253	8.265	1.653	6.612	1.388
88	Moraleja de Cuéllar	201	5.899	1.702	4.197	881,16
89	Mozoncillo	480	22.395	4.479	17.916	3.761
90	Muñopedro	205	20.764,25	6.577,73	14.186,52	2.978,48
91	Muyo	189	2.978	1.109	1.869	393
92	Narros de Cuéllar	157	6.885,60	1.721,40	5.164,20	1.084,22
93	Nava de la Asunción	727	46.142	11.535,50	34.606,50	7.265,63
94	Navalmanzano	569	25.706,25	5.139,25	20.597	4.318,03
95	Navalilla	150	7.216,02	1.804	5.412,02	1.136,25
96	Navares de Ayuso	205	4.307	861	3.446	724
97	Navares de las Cuevas	178	4.483	1.394	3.089	648
98	Navas de Oro	488	23.692	4.738	18.954	3.980
99	Navas de San Antonio	490	23.920	8.017	15.903	3.340
100	Negredo	163	3.340	835	2 505	525,92
101	Nieva	347	12.685	3.803	8.882	1.864,78
102	Olombrada	529	23.669,88	7.053,38	16.616,50	3.488,64
103	Ortigosa del Monte	129	7.425	1.485	5.940	1.247,10
104	Ortigosa de Pestaño	87	4.409	882	3.527	741
105	Otero de Herreros	401	23.176	6.769	16.407	3.444,65
106	Otones de Benjumea	107	3.222	927	2.295	481
107	Pajares de Fresno	95	3.551	710	2.841	596
108	Palazuelos de Eresma	320	29.963	9.484	20.479	4.299,57
109	Paradinas	195	7.732	2.321	5.411	1.136
110	Pinarejos	166	6.200,45	1.550,11	4.650,34	976,34
111	Pinilla Ambroz	113	3.351,50	1.034,09	2.317,41	486,54
112	Puebla de Pedraza	95	3.799	1.064	2.735	574,22
113	Rapariegos	244	13.995	4 242	9.753	2.047
114	Riaza	715	48.298	11.809	36.489	7.660,87
115	Ribota	201	5.466,66	1.366,66	4.100	860,79
116	Riofrio de Riaza	123	3.600	900	2.700	567
117	Sacramenia	615	12.366	3.929	8.437	1.771,35
118	Samboal	349	10.793,50	2.158,61	8.634,89	1.812,89
119	San Cristóbal de Cuéllar	254	7.734,66	1.933,66	5.801	1.217,92
120	Sanchonuño	356	14.869,33	3.717,33	11.152	2.341,35
121	Sauquillo de Cabezas	205	9.416	2.582	6.834	1.435
122	Sangarcía	259	21.364,69	5.341,17	16.023,52	3.364,14
123	San Ildefonso	811	187.855	37.575	150.280	31.551,29
124	San Martín y Mudrián	261	10.064,05	2.516,01	7.548,04	1.584,70
125	San Miguel de Bernúy	184	9.268.46	2.317,11	6.951,35	1.459,43
126	San Pedro de Gaillos	229	11.646,64	2.911,66	8.734,98	1.833,92
127	Santa María de Riaza	127	5.562,66	1.390,66	4.172	875,90
128	Santa María de Nieva	326	37.043,52	9.260,88	27.782,64	5.832,98
129	Santibáñez de Ayllón	361	6.876	1.719	5.157	1.082,70
130	Santiuste de Pedraza	206	5.693	1.844	3.849	808,09
131	Santiuste de San Juan Bautista	330	20.960	5.240	15.720	3.300,42
132	Sebúlcor	178	6.786,72	1.696,68	5.090,04	1.068,66
133	Segovia	2.123	1.819.000,83	453.051,20	1.365.949,63	310.002,26
134	Sepúlveda	660	60.873	15.871	45.002	9.448,17
135	Serracín	77	2.334	861	1.473	309,25
136	Santo Domingo de Pirón	160	3.486	1.225	2.261	474,69
637	Siguero	149	5.333	1.358	3.975	834,53
138	Tabladillo	102	5.392	1.078	4.314	905,73
139	Torrecilla del Pinar	307	12.281,33	3.070,33	9.211	1.933,85
140	Trescasas	239	3.436,40	859,10	2.577,30	541,09
141	Turégano	586	40,140	10.035	30.105	6.320,54
142	Turrubuelo	137	4.242,66	1.060,66	3.182	6[illegible],06
143	Urueñas	282	8.422	2.424	5.998	1.25[illegible]
144	Valdesimonte	129	4.497	1.124	3.373	70[illegible]
145	Valtiendas	508	12.197,33	3.049,33	9.148	1.920,61
146	Valverde del Majano	346	26.056	7.080	18 976	3.984
147	Valvieja	199	5.816	1.454	4.362	915,80
148	Valdeprados	101	6.603	2.464	4.139	868,97
149	Valle de Tabladillo	2,8	3.785	946	2.839	596,04
150	Vallelado	326	17.768,57	4.442,14	13.326,43	2.797,89
151	Valleruela de Sepúlveda	184	8.136	2.173	5.963	1.251,91
152	Vegafría	278	3.456	864	2.592	544,19
153	Vegas de Matute	317	15.296	4.838	10.458	2.195,65
154	Ventosilla y Tejadilla	77	1.592	398	1.194	250,69
155	Villacastín	454	36.780,39	10.316,61	26.463,78	5.556,05
156	Villacorta	213	5.496	1.825	3.671	770,72
157	Villar de Sobrepeña	166	5.366,32	1.341,58	4.024,74	845
158	Zamarramala	272	22.015,50	7.486,50	14.529	3.050,35
159	Zarzuela del Monte	384	19.315	5.384	13.931	2.924,58
160	Zarzuela del Pinar	280	15.500	4.264	11.236	2.359
	Totales	45.911	4.482.153,46	1.135.959,1[illegible]	3.346.194,27	725.754,72

Segovia, 10 de Septiembre de 1928.—El Administrador de Rentas Públicas, Carlos Vera.

La Administración de Rentas Públicas examinará los padrones y listas cobratorias, y devolverá al Ayuntamiento de que proceda un ejemplar con la nota aprobatoria, pasando la lista cobratoria y padrón a la Intervención de Hacienda para su censura, y después a la Tesorería-Contaduría para su contracción, la que entregará a los Recaudadores de Hacienda las respectivas listas cobratorias, para la expedición de las patentes.

Se recuerda a los Ayuntamientos la obligación de remitir a esta oficina los días 1.° y 16 de cada mes la relación de altas que, por el nuevo impuesto de patente nacional se presenten. Tanto las altas, como los asientos del padrón se liquidarán con arreglo a lo dispuesto por los artículos 3.°, 4.°, 5.°, 7.° y 8.° del reglamento de 28 de Junio último y tarifas publicadas con mi circular de 28 de Julio último, insertas en el BOLETÍN OFICIAL número 91.

Si en la aplicación del reglamento o de las instrucciones de esta circular surgiere alguna duda a los señores Alcaldes y Secretarios, podrán formular de oficio cuantas consultas estimaren conveniente, para el mejor despacho del servicio que se les encomienda.

Los Ayuntamientos que no tuvieran automóviles en su término, enviarán del 1 al 10 de Noviembre próximo certificación en que así lo hagan constar.

Esta Administración de Rentas Públicas espera del celo y acreditada competencia de los señores Alcaldes y Secretarios de la provincia el más exacto cumplimiento de cuanto se les interesa.

Segovia, 11 de Septiembre de 1928.—El Administrador de Rentas Públicas, Carlos Vera.

1700

Alcaldía de Añe

SUBASTA

El día 29 de Septiembre de 1928 y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, o de quien le sustituya, con asistencia de un miembro de la Comisión municipal permanente, del empleado del ramo que se designe por la Jefatura del Distrito forestal y del Secretario de este Ayuntamiento, la subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes del monte de estos propios número 129, denominada la «Dehesa boyal», con mil catorce cabezas de ganado lanar y tipo de trescientas cuatro pesetas veinte céntimos; cuya subasta se llevará a cabo con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal. Las proposiciones se harán a la llana por pujas.

Añe, 8 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Lorenzo Santos.

1734

Alcaldía de Pinarnegrillo

SUBASTA

El día 29 de los corrientes y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien legalmente le represente, la subasta de 483 pinos para corta en el año actual, del monte «Allende», de estos propios, bajo el tipo de tasación de 1.478,77 pesetas y con sujeción a los pliegos económicos y facultativos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante todos los días laborables.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, admitiéndose la proposición hasta una hora antes de la subasta, con arreglo al modelo que se acompaña, habiéndose depositado con antelación en esta Depositaría municipal el 5 por 100 del total del tipo de la subasta, para poder tomar parte en la misma.

Pinarnegrillo, 5 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Pedro Herrero.

Modelo de proposición

Don.., mayor de edad, vecino de.., con cédula personal número.., clase.., tarifa..., expedida en..., enterado del anuncio de la subasta de... pinos para corta, se compromete a tomar a su cargo dicho aprovechamiento en las condiciones facultativas y económicas del que está bien enterado, y por... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

JUNTA DE PLAZA DE VALLADOLID

1503

El Sr. Coronel Presidente de la Junta de Plaza de Valladolid, hace saber: Que debiendo adquirirse para ser entregados antes del 25 de Octubre los artículos en las cantidades aproximadas que se expresan, por concurso de proposiciones libres, los que deseen podrán presentar ofertas por escrito en pliego cerrado dirigido al Coronel Presidente de dicha Junta, desde esta fecha hasta el dia 28 del actual, a las once y media horas, en la Zona de Reclutamiento de esta capital.

PLAZAS	SERVICIO DE SUBSISTENCIAS											ACUARTELAMIENTO					
EN QUE HA DE EFECTUARSE LA ENTREGA DE LOS ARTÍCULOS	Harina 1.ª — Q. M.	Harina tropa — Q. M.	Cebada — Q. M.	Paja pienso — Q. M.	Pan raciones — Número	Habas — Q. M.	Avena — Q. M.	Alfalfa — Q. M.				Paja larga — Q. M.	Carbón vegetal para ranchos enterizo — Q. M.	Cok grueso ranchos — Q. M.	Hulla ranchos — Q. M.	Leña ranchos — Q. M.	Petróleo — Litros
Valladolid	250	500	2.300	3.000	»	»	»	»	»	»	»	200	80	»	»	400	»
Salamanca	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Medina del Campo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Segovia	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Avila	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Toro	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáceres	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Trujillo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Plasencia	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	100	»	»	»	16
Ciudad Rodrigo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales	250	500	2.300	3.000	»	»	»	»	»	»	»	200	180	»	»	400	16

NOTAS

1.ª Las ofertas de los diferentes artículos pueden hacerse por la totalidad de ellos, por varios o por uno solo, y asimismo pueden referirse a lo correspondiente a una plaza, a varias o a la totalidad de ellas.

2.ª Los artículos serán entregados por el vendedor, libres de todo gasto, al Depósito o Almacén de Intendencia, en las plazas en que lo hubiere, y donde éste no exista, vendrá obligado dicho vendedor a instalar por su cuenta en la Plaza respectiva un almacén o local donde pueda ir a surtirse la tropa.

3.ª El vendedor cuya oferta haya sido aceptada, deberá presentarse en la Secretaría de la Junta, bien personalmente o por persona debidamente autorizada, para firmar la correspondiente acta o contrato, al recibir aviso para ello.

4.ª A las proposiciones se acompañarán muestras del artículo, y éstos, que serán de producción nacional para ser admitidos, deberán reunir las condiciones exigidas en los pliegos de condiciones técnicas, que estarán expuestos al público en la Secretaría de esta Junta todos los días laborables, desde las once y media a las doce (Parque de Intendencia), Gobiernos Militares, Comandancias Militares y Jefaturas Administrativas de las provincias respectivas.

5.ª La Junta podrá aceptar o rechazar las ofertas en total o en parte, según considere más conveniente al servicio.

6.ª Para las entradas, reconocimientos, pagos y descuentos sobre éstos, se observará cuanto disponen las disposiciones vigentes; las dudas que puedan suscitarse se resolverán teniendo en cuenta los preceptos de la ley de Contabilidad, reglamentos de contratación y órdenes posteriores relativas a derechos y obligaciones de los proponentes, que por el hecho de serlo, se entienden que así lo aceptan.

7.ª Si a juicio de la Junta algún vendedor no le ofreciera la suficiente garantía, se le podrá exigir por ésta el depósito reglamentario.

8.ª El importe de este anuncio y de cuantos se precisen para atraer ofertas, serán satisfechos a prorrateo por los vendedores.

9.ª En las proposiciones se hará constar la procedencia de los artículos.

10. El proveedor que haga oferta por primera vez a esta Junta, depositará el 5 por 100 para responder de ésta, y si no se le adjudicare el artículo ofrecido se le devolverá inmediatamente.

11. En las ofertas se hará constar que se sostienen por cuatro días, a partir de la celebración del concurso.

Valladolid, 12 de Septiembre de 1928.--El Comandante de Intendencia, Secretario.

1775

Comisión gestora de compras del Hospital militar de Segovia

PLIEGO *de condiciones técnicas para el concurso de adquisición de artículos redactado con arreglo al reglamento y disposiciones vigentes:*

1.ª Es objeto de este concurso la adquisición de los artículos necesarios para el Hospital Militar de esta plaza, cuyas cantidades y demás detalles se determinan en el anuncio que se publica al efecto.

2.ª Los artículos objeto del concurso, son:

ARTÍCULOS	Kilo o litro
Aceite vegetal	10
Azúcar	26
Café	4
Carbón de cok	2.000
Id. de hulla	450
Id. vegetal	»
Garbanzos	70
Jabón común	57
Leña	1.950
Aceite mineral	23
Patatas	250
Pasta para sopa	5
Velas de esperma	49
Lejía	44
Judías blancas	1
Arroz primera	1
Alcohol de quemar	20

3.ª Las proposiciones podrán hacerse por todos o cada uno de los artículos y por la cantidad total que se anuncia como necesaria.

4.ª Para hacer la adjudicación se tendrá en cuenta no sólo el precio sino la calidad del artículo.

5.ª Las entregas se verificarán cómo y cuándo lo ordene la Comisión del Establecimiento, desde el día siguiente en que se formalice el convenio.

6.ª La Comisión será árbitra para admitir o rechazar los artículos.

7.ª Los artículos serán siempre entregados dentro del Establecimiento, a cuenta y riesgo del vendedor.

8.ª Los artículos reunirán las condiciones siguientes:

Aceite vegetal.—Será de primera calidad de oliva, bien clarificado, sin mezcla de otro ni de substancias extrañas.

Arroz. Será de grano lleno, seco, perfectamente satinado y de la última cosecha.

Azúcar.—Será de caña refinada y sin mezcla de ninguna otra substancia.

Café.—De primera calidad, tostado, en grano de color pardo obscuro y olor agradable.

Carbón de cok.—Será de la mejor clase entre las que se producen en España, seco, limpio, sin mezcla de cenizas, piedras o materias extrañas y regularmente gruesos los pedazos.

Carbón mineral.—Será de igual clase y procedencia que el anterior.

Carbón vegetal.—Será de encina canutillo, seco, limpio, sin mezcla de ceniza, piedras o tierra, no conteniendo polvo más que un tres por ciento después de cribado.

Carne de vaca.—Será de primera calidad, procedente de reses sanas, de mediana edad, sacrificadas en el matadero de esta capital el día antes del suministro, sin agujeros ni magullamientos, compacta, resistente y elástica, color rojo claro pronunciado, sin puntas ni coágulos sanguinolentos, de olor propio de carne fresca, con exclusión absoluta de tendones, sebo y aponeurosis, siendo precisamente de las partes siguientes: tapa, contratapa o solomillo; la relación entre el hueso y la carne, será el de una parte de aquél por tres de ésta limpia, separado por completo ambas partes para su entrega en el Hospital. El sebo o grasa resultante después de cortadas las raciones, viene obligado el contratista a cambiarlo por carne de las anteriores condiciones.

Gallinas.—Serán del país, de mediana edad, entregadas en el Hospital, exentas de pluma, patas, cabeza y tripas, siendo su peso mínimo el de un kilo y recientemente sacrificadas.

Garbanzos.—Serán de primera calidad, del país, blancos, finos, gruesos y de buenas cochuras.

Huevos.—Serán de gallinas del país, frescos y sometidos al peso, no excederán de dieciocho los que han de pesar en cada kilo.

Jabón común.—Será de primera calidad y regularmente proporcionados los pedazos.

Jamón limpio.—Será de cerdo y completamente limpio.

Leche.—Exenta de toda materia extraña, debiendo ser su composición química igual o aproximada la siguiente: caseína, 3,00; albúmina, 1,20; manteca, 3,20; lactosa, 4,30; sales diversas, 0,70, y agua, 87,60.

Leña.—Ha de ser seca, rajada, siendo preferida la de encina, roble o pino, por este orden; no siendo admisibles las maderas viejas ni carcomidas.

Manteca de cerdo.—Será limpia, fresca y sin mezcla alguna.

Merluza. Será perfectamente fresca y precisamente de la parte del pescado que se pida.

Pasta para sopa.—Será procedente de harina de trigo, bien elaborada y conservada.

Patatas.—Serán del país, limpias y exentas de tallos o renuevos y procedentes de la última cosecha.

Tocino.—Será de buena calidad, del llamado de canal, salado, de hoja gruesa, blanco, de buen color y sabor consistente, sin vestigios de humedad y que no proceda de países extranjeros.

Velas de esperma.—Serán de las de primera clase y sin mezcla de otra substancia.

Vino común.—Será tinto del país, de once a doce grados alcohólicos, sin mezcla alguna ni color artificial, do los calificados de primera entre los de mesa.

Vino de Jerez.—Será puro, de buen color, perfectamente clarificado y no tendrá menos de 15 grados al par que buen aroma.

9.ª Los artículos serán de producción nacional, quedando desechados los que no reunan dicho requisito con arreglo a la Real orden circular del Ministerio de la Guerra de 6 de Junio de 1908 (C. L. número 102).

Con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, se admitirán solamente proposiciones que se refieran a artículos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de expediciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley. Con arreglo al artículo 16 del reglamento para la aplicación de la referida ley, se insertan para los efectos oportunos los artículos siguientes:

Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materias reservadas a la producción nacional, se podrán admitir concurrencia de la extranjera.

Artículo 11. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, extendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, o en su caso los demás impuestos. Los transportes o cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 12. Los pagos serán mensuales y se verificarán al pie de Caja, si las consignaciones lo permiten, estando sujetos al descuento del 1,30 por 100, y de no permitirlo se entregarán cargaremes a satisfacer cuando se ordene por la Superioridad.

Segovia, 10 de Septiembre de 1928. --El Comandante Presidente, Antonio Baeza

Artículos de compra diaria para su adquisición en el mes de Octubre próximo

ARTÍCULOS	Cantidad aproximada
Carne de vaca 1.ª, kilos	92
Hueso de caña, kilos	33
Tocino saladillo, kilos	19
Manteca de cerdo, kilos	1
Merluza fresca, kilos	6
Huevos, docenas	19
Gallinas, número	7
Vino común, litros	23
Vino generoso, litros	2
Leche de vacas 1.ª, litros	543
Pan de hospital, kilos	403
Guisantes en conserva, ks.	4
Dulce variado, kilos	1
Fruta variada, kilos	6
Jamón limpio, kilos	1
Sémola, kilos	2
Zanahorias, kilos	33

El presente anuncio vence el día 18 próximo.

IMPRENTA PROVINCIAL